

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el curador ad litem designado se notificó de la orden de apremio de manera personal, conforme el acta vista en el Num. 031, C.1 del expediente digital y dentro del término legal formuló la excepción de prescripción de la acción cambiaria. En consecuencia, se dispone:

1. **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar al abogado **JAVIER MUÑOZ OSORIO** en calidad de curador ad litem de la demandada **INGRID VARGAS RODRÍGUEZ**.

2. De la excepción de mérito propuesta por el curador ad litem se **CORRE TRASLADO AL EJECUTANTE** por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 443 del C.G.P., el cual se surte con el presente auto.

En consecuencia, por secretaría adjúntese el traslado respectivo a este proveído y publíquese en forma conjunta en la página web de la rama judicial. Contrólense los términos.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite del asunto.

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

K.A.

2017-00854

MEMORIAL CONTESTACION DEMANDA CURADOR - PROCESO EJECUTIVO No 2017-00854

FONCENCOSUD Vs. INGRID VARGAS RODRIGUEZ

Javier Muñoz Abogados S.A.S. <abogadoconsul2@yahoo.es>

Mar 28/06/2022 4:19 PM

Para:

- Juzgado 02 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
- fondo.empleados@cencosud.com.co <fondo.empleados@cencosud.com.co>;
- stella.cifuentes@cencosud.com.co <stella.cifuentes@cencosud.com.co>

Bogotá, 28 de Junio de 2022

Buenas tardes,

Respetado(a) Juez(a): **Juzgado 02 Civil Municipal de Bogotá
Funcionarios del Despacho.**

Ciudad

JAVIER MUÑOZ OSORIO, Apoderado de la parte demandada, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 107.323 del C.S. de la Judicatura, identificado con CC 79.560.103, por medio del presente correo, me permito allegar escrito de la contestación de la demanda del proceso de la referencia 110014003002-2017-00854-00 de las partes FONDO DE EMPLEADOS DE CENCOSUD - FONCENCOSUD Vs. INGRID VARGAS RODRIGUEZ, en mi calidad de CURADOR AD-LITEM, teniendo en cuenta que me notifique personalmente en el Juzgado.

Por lo anterior me permito remitir copia del escrito a la entidad demandante, de los correos que me fueron posibles visualizar, teniendo en cuenta que desconozco quien es el nuevo apoderado de la entidad demandante.

Muchas gracias,

Quedamos atentos a sus importantes comentarios, agradecemos de antemano su colaboración. Feliz Día.

--

Cordialmente,

JAVIER MUÑOZ ABOGADOS S.A.S.

Abogados

Tel. 2875264

Cel. 317 6053393 - 320 3463503 - 314 7700490

Email. abogadoconsul2@yahoo.es/gmail.com

Página Web: www.javiermunozabogadosaaa.com

Carrera 13 No. 32 - 93 Oficina 420 Tr. 3

Encuétranos en Facebook e Instagram

222324 - AVAL iii

El contenido de este mensaje y sus archivos adjuntos son propiedad exclusiva de JAVIER MUÑOZ ABOGADOS S.A.S, su información es únicamente para el uso del destinatario, No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa de JAVIER MUÑOZ ABOGADOS S.A.S. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e Infórmenos por esta vía. Usted puede ejercer los derechos de consulta y reclamo sobre sus datos mediante escrito dirigido a JAVIER MUÑOZ ABOGADOS S.A.S en la siguiente dirección: abogadoconsul2@yahoo.com. De acuerdo con la Ley 1581 del año 2012, el titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es JAVIER MUÑOZ ABOGADOS S.A.S, siendo tratados con la finalidad de llevar a cabo la gestión administrativa y de acuerdo a la política de tratamiento.

JAVIER MUÑOZ

Señor:
JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL - BOGOTÁ
E. S. D.

Proceso EJECUTIVO SINGULAR
Radicación. No. 2017 - 00854
Demandante: FONDO DE EMPLEADOS DE CENCOSUD COLOMBIA –
'FONCENCOSUD'
Demandados: INGRID VARGAS RODRIGUEZ C.C.No.51.839.531

Asunto: Contestación de la demanda

JAVIER MUÑOZ OSORIO, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado judicial (Curador AD-LITEM) de la parte demandada INGRID VARGAS RODRIGUEZ, encontrandome dentro del termino legal para ello, por medio del presente escrito me permito allegar la contestación de la demanda dentro del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS:

1. No me constan todos y cada uno de ellos, en atención a que no he logrado contactarme con mi proahijada, en consecuencia, se aceptaran los hechos que se acrediten y se sustenten suficientemente por la parte actora.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

En cuanto a las pretensiones de la demanda, me oponento a todas y cada una de ellas, en tanto los fundamentos de hecho y de derecho resulten plenamente demostrados dentro del presente proceso.

EXCEPCIONES

EXCEPCIÓN MERITO: PRESCRIPCIÓN de la acción cambiaria del pagaré base de la acción

Carrera 13 No 32 – 51 Torre III Oficina 420 Parque Baviera.
Teléfonos 2875264 – 317 6053393 e-mail abogadoconsul2@yahoo.es
Bogotá D.C. – Colombia

JAVIER MUÑOZ

Fundamento la excepcion en el hecho de que conforme lo ordena el articulo 94 del Codigo General del Proceso, mediante el cual se estatuye lo siguiente:

“La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado. (...)’

Se tiene entonces que el mandamiento de pago en este proceso se libro el 23 de octubre de 2017, siendo notificado por estado el 24 de octubre de 2017, lo que indica que la parte demandante tenia hasta el 25 de Octubre de 2018, para proceder con la notificacion personal de dicho mandamiento de pago a la parte demandada, y al no efectuarse la citada notificación dentro de dicho termino, debe proceder el Juzgado a decretar la misma, basado en el hecho de que expiro totalmente el termino que concede la ley a la parte demandante para cumplir con dicho cometido, por cuanto la notificacion personal a mi representada no se hizo dentro del año siguiente, es decir, transcurrio mas de un año a que alude el art. 94 del C.G.P., no habiendose interrumpido la prescripción cambiaria del pagaré base de la acción, y de acuerdo con el articulo 789 del Codigo de Comercio la acción cambiaria directa prescribe tres años a partir del vencimiento, esto es desde el 01 de Mayo de 2015, y tres años sería 01 de Mayo de 2018, teniendo en cuenta que para el presente caso, unicamente podrian tenerse en cuenta los días que durante el 2018-2019 se hubieren presentado eventos extraordinarios que hubieran suspendido terminso, mas no los 3 meses y 14 días de suspensión de terminos por la Covid-19, que tuvieron lugar dentro del año 2020.

La obligación prescribió por cuanto operó el lapso de tiempo que la Ley exige, sin que se hubiera ejercido a plenitud la acción indicada, teniendo en cuenta tambien que desde la radicación de la demanda y hasta antes de la notificación del presente curador, ya han pasado mas de 3 años, aun contando el periodo de suspensión de terminos del 2020.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito a su Señoría sea acogida por su despacho la excepción de PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA.

Y por lo anterior, se declare terminado el presente proceso y sean levantadas todas las medidas cautelares practicadas efectivamente dentro del presente proceso.

JAVIER MUÑOZ

PRUEBAS

Señor Juez, el suscrito no tiene pruebas para aportar.

- Las demas, el despacho deberá decretar, valorar y apreciar las que reposan en el expediente y resulten pertinentes en el curso del proceso, especialmente las aportadas y las que de oficio su despacho considere convenientes.

MANIFESTACIONES:

Para dar cumplimiento a las normas atinentes a la curaduría ad litem, me permito manifestar lo siguiente:

1. Actuo en mi calidad de curador ad litem en representación de la señora INGRID VARGAS RODRIGUEZ.
2. No tengo conocimiento ni del domicilio ni vecindad del demandado representado por el suscrito como curador ad litem

En los terminos anteriores, descorro el traslado de la demanda que en calidad aludida se me ha hecho.

NOTIFICACIONES

- A la parte demandante, a su apoderada y a la parte demandada en las direcciones que fueron aportadas en el escrito de la demanda, teniendo en cuenta que no cuento con correo electronico del nuevo apoderado de la entidad demandante, proceso unicamente a remitir la copia de la contestación de la demanda a la entidad.
- El suscrito, en la secretaria del despacho y en la Carrera 13 No. 32 – 93 Oficina 420 Torre 3 o al correo electronico abogadoconsul2@yahoo.es

Del honorable señor Juez.

Atentamente,



JAVIER MUÑOZ OSORIO.

C. C. No. 79.560.103 de Bogotá.

T.P. No. 107323. del C. S. de la J

Carrera 13 No 32 – 51 Torre III Oficina 420 Parque Baviera.
Teléfonos 2875264 – 317 6053393 e-mail abogadoconsul2@yahoo.es
Bogotá D.C. – Colombia